

BOLETIN OFICIAL***balear.***

NÚM.

695**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

Seccion de Contabilidad núm. 203. Segun lo dispuesto en el artículo 109 de la instrucción de Contabilidad del presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la península inserta en el Boletín oficial núm. 617, deben los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla entregar el día último de cada mes el importe de los pasaportes, pases y licencias que hubiesen despachado para su ingreso en la Comision pagaduría general de esta provincia; por lo que los que no han cumplido con esta obligacion, dispondrán inmediatamente la remesa hasta el presente; acompañando una factura espresiva de los documentos de proteccion y seguridad pública espendidos, y su importe, con separacion de las cantidades que correspondan al papel sellado; comisionando persona autorizada para firmar en la seccion de Contabilidad el recibo del 10 por 100 de recaudacion que les pertenece segun la citada instrucción aquellos que no se presenten á formalizarlo por sí mismos. Palma 11 de agosto de 1837.—
Rodrigo Castañón.

Seccion 1ª: núm. 204. *En la gaceta de Madrid del día 19 de julio núm. 661 se halla inserta la Real orden del día anterior cuyo tenor es el siguiente:*

Para que no pueda darse una interpretacion demasiado lata á las circulares de este ministerio de 3 y 6 del corriente, insertas en la gaceta del 7, y evitar el trastorno ó confusion del orden legal, mezclándose unas autoridades en las facultades esclusivas de las demas, debe V. S. tener entendido que la mente del Gobierno, al dictar aque-

llas resoluciones, no ha sido la de sustituir una junta gubernamental á la accion de las diversas autoridades entre sí independientes, sino la de procurar la conciliacion, la armonía y unidad de sus diversas atribuciones en beneficio de la defenſa y bienestar comun, pudiendo usar de las estensas facultades que les conceden las leyes para concertar las tramas de nuestros comunes enemigos, para hostilizarlos y poner á cubierto los pueblos de sus vejaciones y tropelías; pues en el caso de ser preciso usar sin restriccion ninguna de medios extraordinarios, se hallan facultadas las autoridades militares superiores para declarar en estado de sitio los pueblos, distritos ó provincias amenazadas de inminentes turbulencias ó de próxima invasion de las hordas rebeldes. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que si se hubiesen adoptado en esa provincia algunas medidas estralegales, quedan desde luego nulas y de ningun valor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y del público. Palma 11 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

3.^a seccion: circular núm. 205. Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procurarán indagar el paradero del desertor de este presidio correccional Rafael Galicia, hijo de Felipe y de Rafaela Borrás natural y vecino de Mahon, cuyas señas se expresan á continuacion; y en el caso de conseguirlo le capturarán y remitirán al depósito correccional de esta plaza. Palma 11 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

SEÑAS. Estatura, regular: pelo y cejas, negro: ojos, pardos: nariz, regular: barba, cerrada: color, trigueño: edad, 27 años: oficio, marinero: estado, soltero. Señas particulares, algo calvo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Para poder formar la Diputacion provincial la lista de electores para las próximas Córtes con arreglo á la ley de 18 de julio último, sancionada el dia 20 del mismo mes, de que se acompaña un impreso; es indispensable que ese ayuntamiento con toda la actividad y esmero posible remita en el término de ocho dias precisos una relacion de todos los vecinos que pagan de 100 rs. inclusive arriba por contribuciones directas y de cuota fija, que son en esta provincia la talla real, utensilio y su recargo, frutos civiles y subsidio de comercio: 2.^o otra de los que disfruten una renta anual líquida que no baje de 1500 rs. ó posean una yunta propia destinada esclusivamente á cultivar tierras de su propiedad: 3.^o otra de los arrendatarios ó apar-

ceros que paguen en dicho concepto en dinero ó frutos una cantidad anual que no baje de 3000 rs. vn., comprendiendo en ella los dueños de dos yuntas destinadas á labrar tierras propias ó tomadas en aparcería ó arriendo: y 4.º otra relacion de los que por alquiler de la casa que habitan paguen 1000 rs. vn. anuales en Palma y 400 rs. en todos los demas pueblos de la provincia.—En la formacion de estas relaciones se atemperará V. á todas las reglas y prevenciones hechas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la citada ley, cuidando de anotar al pie los individuos que no tienen derecho de votar en virtud del artículo 11, y no incluyendo en las últimas relaciones los que quedan inscritos en otra.

En las mismas deberá constar el nombre de cada individuo y el de sus padres, el domicilio y el concepto en que se le inscribe. Palma 11 de agosto de 1837.—Presidente: *Rodrigo Castañón*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial: *Antonio Canals* secretario.

Para dar cumplimiento á la circular espedita con fecha 23 de mayo último por el ministerio de la Gobernacion y que se publicó en el número 672 de este periódico, la Diputacion ha resuelto que los ayuntamientos luego que reciban el presente aviso prevengan á todos los agrimensores residentes en sus respectivos distritos, que deben examinarse inmediatamente para obtener sus títulos por el ministerio de Gracia y Justicia, si quieren continuar en el ejercicio de su profesion, presentando en su caso el oportuno documento que acredite estar competentemente autorizados, previo el exámen dispuesto por punto general. Palma 12 de agosto de 1837.—Presidente: *Rodrigo Castañón*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial: *Antonio Canals* secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado se me ha comunicado con fecha 12 de julio último lo que copio.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 del mes anterior dice á esta Junta lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado:—Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:—Artículo 1.º No se concede ya mas próroga para la admision á liquidacion de créditos contra el

Estado.—Art. 2.º Entiéndense, sin embargo, admitidos á liquidacion los documentos presentados en las oficinas de provincia en tiempo hábil, aun cuando por demora en dichas oficinas, ó por estorbarlo las escursiones de los facciosos, no hubiesen sido remitidos á las de la corte antes del 31 de diciembre de 1836, siempre que resulte tomada ó debidamente intervenida dicha presentacion dentro del plazo que estaba señalado.—Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1.º únicamente aquellos créditos, que correspondiendo á menores ó corporaciones, se hallen ademas en poder de los primitivos poseedores, sin que haya habido cesion ó endoso alguno de ellos, y que sean de fecha posterior al año de 1808, ó sea la época de la guerra de la independencia: los de igual pertenencia y con los mismos requisitos procedentes de las rentas de capellanías, fundaciones y legados pios, que se efectuaron con fecha posterior al año de 1804, con tal que las corporaciones sean de las no estinguidas, y los créditos procedentes de los ajustes que se hicieron por las tesorerías de provincia en los años de 1831 y siguientes de los sueldos devengados ó mandados abonar hasta el corte de cuentas de 1828 á los oficiales del ejército que quedaron indefinidos en 1823 y 1824.—Art. 4.º Los créditos comprendidos en el artículo precedente pertenecientes á menores ó corporaciones, se presentarán á liquidacion en el término de dos meses desde la publicacion del presente decreto, y los procedentes de sueldos militares en igual plazo, á contar desde que se haga saber en la orden del ejército lo dispuesto en el mismo decreto.—Art. 5.º Luego que los créditos de esta especie, únicos que se admiten á liquidacion, sean reconocidos y liquidados por las oficinas del Gobierno, se remitirá á las Cortes una relacion circunstanciada que sea bastante á formar juicio exacto de su contenido, para su aprobacion definitiva. Palacio de las Cortes 26 de junio de 1837.—Agustin Argüelles, presidente.—Pio Laborda, diputado secretario.—Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 28 de junio de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.—De Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento.—Y la Junta lo traslada á V. S. para el mismo fin; habiendo acordado al propio tiempo, que por la seccion de liquidacion de esa provincia se la remita una relacion exacta de todos los créditos presentados en ella hasta el 31 de diciembre del año an-

terior, y que se hallen pendientes de liquidacion ó de su remision á esta corte, espresándose las fechas en que fueron presentados.—Igualmente ha dispuesto que para el mas acertado cumplimiento de lo resuelto por las Córtes en el artículo 4.º del anterior decreto, deberá V. S. exigir del gefe superior militar de ese distrito la comunicacion que acredite el dia en que lo haya hecho saber á sus subordinados, cuidando de ponerlo en conocimiento de la junta para los efectos que tiene prevenidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Palma 5 agosto de 1837.—Francisco Nuñez.

Para llenar cumplidamente las intenciones de S. M. espresadas en su Real orden de 17 de julio sobre diezmos de este año, de la cual ya la provincia tiene noticia, se observarán las disposiciones siguientes:

1.^a Los partícipes legos quedan autorizados para recolectar y retener sus respectivos diezmos conservándolos hasta que se disponga, si bien afianzando competentemente y á satisfaccion de los subdelegados y alcaldes constitucionales de sus respectivos pueblos de responder de ellos, siempre que se les exigiere.

2.^a Luego que los hayan recolectado presentarán á los subdelegados y alcaldes una razon exacta de los granos que hayan recogido. Igual razon exigirán los mismos subdelegados y alcaldes del contador de diezmos. Estos documentos los conservarán en su poder hasta nueva orden mia.

3.^a Los contadores deben llevar nota individual de todas las partidas de diezmo que recibieren de los cosecheros dándoles su competente recibo si lo exigieren debiendo, los mismos contadores remitir á esta Intendencia copia auténtica de las espresadas partidas luego que se haya concluido la recoleccion.

4.^a Igualmente las remitirán los mismos contadores de las partidas que hubiesen recibido de los partícipes legos por diezmo comun y de la que estos se hubiesen retenido por su respectiva caballería.

5.^a Si en la actualidad se hubiese recogido parte del partícipe lego por lo que respecta á su diezmo como caballero, se le devolverá tomando el contador el competente recibo, que conservará hasta que llegue el caso de cesigrarsele.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y diario de esta capital para conocimiento de quienes compete su observancia. Palma 11 de agosto de 1837.—Francisco Nuñez.



PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

MES DE JULIO DE 1837.

Estado de entrada y salida de caudales en esta Pagaduría, durante el mes de julio último formado en virtud de real órden de 13 febrero anterior, á saber:

<i>ENTRADA.</i>		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de junio último.		
<i>En metálico</i>	13.672 4	}
<i>En 84 recibos de igual número de caballos requisados en esta plaza, en el presente año</i>	97.960	
<i>En 12 idem de pagos hechos en otros distritos, correspondientes á éste.</i>	9.652	
Tesoro público.		
<i>Recibido de la Tesorería de distribución de Menorca</i>	3.000	}
<i>Idem de la de Ibiza.</i>	1.000	
<i>Idem de la de esta provincia en metálico.</i>	240.000	
<i>Id. de id. en 13 libranzas.</i>	139.122 3	
<i>Id. de id., por el extraordinario y fuera de consignación, 92 recibos de caballos requisados en esta plaza, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 7 de mayo</i>	113.950	
<i>Productos de arriendos de fortificación</i>	2.389 4	
<i>Total de entrada</i>		620.755 11

SALIDA.

Estado mayor general del ejército.		
<i>Por la paga del mes de diciembre, y media de enero anteriores</i>		27.525
Milicias provinciales sobre las armas. = Regimiento de esta isla.		
<i>Por id. de oficiales id. y gratificación de mando de febrero id.</i>	35.415 28	}
<i>Por resto del prest de junio y á cuenta del de julio.</i>	29.000	
Artillería. = Brigada de esta isla.		
<i>Por la paga de diciembre y media de enero últimos á oficiales de esta clase y la gratificación de mando de febrero id.</i>	12.637 17	}
<i>Por resto del prest de junio y á cuenta del de julio.</i>	10.500	
<i>Dos recibos satisfechos por los pagadores del distrito de Aragon y de Pamplona que se le han descontado á un oficial.</i>	1.369	
Plana mayor de ingenieros.		
<i>Por cuenta de los haberes devengados por esta clase.</i>		5.440
Estados mayores.		
<i>Escomo. Sr. Capitan general por paga y media, á cuenta de las que tiene devengadas</i>	11.250	}
<i>EE. MM. de la Capitanía general, juzgado de la misma, plazas y castillos del distrito; por la paga de diciembre y media de enero últimos.</i>	33.400 32	
<i>Escedentes de id. por la paga de noviembre y media de diciembre id.</i>	450	

Gastos de secretaría de la capitania general.		
De escritorio del mes de junio anterior	1.331	
Celebracion de misa en el castillo de S. Carlos, por la asignacion correspondiente al primer semestre de este año	265 25	} 1.596 25
Administracion militar.		
Ordenacion, Intervencion, Pagaduría y Comisarios, por la pa- ga del mes de diciembre y media de enero anteriores	25.951	30
Gastos ordinarios y estraordinarios de las oficinas.		
Asesor de la Ordenacion por la paga de diciembre y media de enero anteriores.	352	17
Ministerio de cuenta y razon de artillería.		
Gefes y oficiales de esta clase, por id. id.	6.133	7
Provisiones de pan.		
Por resto de los suministros hechos en todo el distrito en el mes de mayo anterior.	15.800 20	} 16.236 1
Por cuenta de los hechos en junio id.	435 15	
Id. de cebada y paja.		
Por importe de los suministros hechos en mayo id.	16.168	
Combustible y alumbrado, camas y utensilios.		
Por resto de los hechos en todo el distrito en id. id.	8.088	11
Personal eclesiástico administrativo y facultativo.		
Sueldos de los empleados en los hospitales del distrito; por la paga del mes de diciembre y media de enero últimos.	5.025	12
Estancias de hospitalidades.		
Por resto de las estancias causadas en dichos hospitales en mayo idem	8.209	17
Reemplazos.		
A cumplimiento de las pagas de los oficiales y demas individuos del cuadro de instruccion de los quintos del reemplazo de 1836 hasta fin de febrero último.	2.444	2
Por media mensualidad de marzo anterior á los oficiales del cuadro de la compañía de depó- sito de quintos id. id.	298 26	} 3.569
Por cuenta del prest. de dichos quintos.	200	
Pan suministrado á los mismos en el mes de mayo último	192 4	
Utensilios id. id. en id.	110 2	
Estancias de hospitalidades causadas por id. id.	324	
Transportes marchas y movimientos.		
Servicio general de transportes	4.159	10
Gastos de postas diligencias y correos	140	23
Gratificaciones por comisiones del servicio.	1.637	17
Material de artillería.		
Por cuenta de la consignacion del mes de marzo del año pró- ximo pasado.	1.500	
Recomposicion de armamento. Para atender á los gastos de ella. Material de ingenieros.	500	
Por la paga del mes de diciembre y media de enero últimos á los empleados fijos de esta cla- se en el distrito	3.719 28	} 4.219 28
Por cuenta del gasto de la habilitacion de las poternas de esta plaza	500	

Cuarteles y edificios militares.

<i>Por resto del presupuesto en que se ha calculado la habilitacion del convento de S. Agustin, que ha de servir de cuartel.</i>		1.442
Gefes y oficiales escedentes.		
<i>Por la paga del mes de noviembre y á cuenta de la de diciembre últimos</i>		1.761 19
<i>Cesantes de hacienda militar. Por idem idem</i>		1.552 17
<i>Jubilados de idem. Por idem idem</i>		4.782 33
Gefes y oficiales capellanes y cirujanos retirados.		
<i>Por idem idem</i>		45.050
<i>Al albacea de un oficial, por cuenta de los haberes que tenia devengados.</i>		266 23
<i>Un recibo satisfecho por el pagador del ejército de Cataluña que se le ha descontado en esta á un oficial.</i>		263
} 45.579 23		
Reformados ó en espectacion de retiro.		
<i>Por la paga del mes de noviembre y á cuenta de la de diciembre últimos.</i>		6.607 27
<i>Por la paga de diciembre á un gefe de esta clase.</i>		540
<i>Por la media de enero á id. y media de mayo á otro gefe.</i>		607 17
} 7.755 10		
Tropa retirada.		
<i>Por la paga del mes de noviembre y á cuenta de los haberes de la clase en diciembre últimos</i>		26.115 28
Invalidos en sus hogares.		
<i>Por idem idem.</i>		2.287 22
Monte pio militar.		
<i>Por la paga de noviembre y media de diciembre últimos á las viudas y huérfanos de dicho monte.</i>		30.094 18
<i>Idem de profesores castrenses. Por id. id. á id.</i>		499 33
Pagos hechos en este distritos correspondiente á otros.		
<i>Por haberes satisfechos á varios oficiales é individuos del ejército.</i>		5.396 9
<i>Total salida.</i>		397.744 11
<i>Total entrada.</i>		620.755 11

Existencia para hoy dia de la fecha. 223.011

Consiste la existencia.

<i>En metálico</i>	3.071
<i>En 176 recibos de igual número de caballos que se han requisado en esta plaza en el presente año, cuyos documentos ha pasado á esta Pagaduría el tesorero de distribucion de esta provincia en virtud de la regla 3^a de la Real orden de 7 de mayo último.</i>	211.920
<i>En 9 recibos de pagos hechos en otros distritos correspondientes á este.</i>	8.020
	<hr/>
	223.011
	} Igual.

Palma 1º de agosto de 1837.=Rafael Ignacio Brondo.=Por ocupacion del Sr. Interventor, el oficial 1º=Miguel de Llanderal=Vº Bº=Pablo de Henales.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.